



## ESTATUTO SINDICATO DE EMPRESA ALBERTO HURTADO CRUCHAGA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

### TITULO I FUNDACIONAL

#### ARTICULO 1

El Sindicato fue fundado con fecha 14 de mayo de 1965 y obtuvo su Personalidad Jurídica N° 478 el 29 de diciembre de 1965, otorgada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el nombre de Sindicato Profesional de Empleados de la Universidad Católica de Valparaíso.

Con fecha 18 de diciembre de 1980 reforma totalmente sus Estatutos con la finalidad de adecuarlos al D.L. N° 2.756 de 1979, cambiando su nombre a SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO N° 2, quedando inscrito en el Registro Sindical Único (R.S.U.) N° 05.01.0114.

Con fecha 10 de septiembre de 1993, reforma parcialmente sus Estatutos y cambió su nombre a SINDICATO DE EMPRESA "ALBERTO HURTADO CRUCHAGA" DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.

1

Con fecha 6 de abril de 2004, reforma nuevamente sus Estatutos en forma integral con la finalidad de adecuarlos al Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 19.759 de 2001, y cambia su nombre a SINDICATO DE EMPRESA "ALBERTO HURTADO CRUCHAGA" DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, conservando su domicilio en la comuna de Valparaíso y su jurisdicción en la Quinta Región. El sindicato se adscribe al rubro de Instituciones de Educación Superior.

Con fecha 3 de abril de 2008, reforma nuevamente sus Estatutos totalmente conservando su nombre, domicilio y territorio jurisdiccional, además de su adscripción al rubro Instituciones de Educación Superior.

El 27 de noviembre de 2017, reforma el Estatuto a fin de actualizarlo a la nueva realidad socio política; de acuerdo con la reforma de Ley 20.940. Conserva su nombre, domicilio y su jurisdicción es en todo el territorio nacional.



## **TITULO II**

### **DEFINICION DE PRINCIPIOS**

#### **ARTICULO 2**

El Sindicato de Empresa “Alberto Hurtado Cruchaga” de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es una organización sindical democrática en la que tienen cabida las trabajadoras y trabajadores que mantienen relación contractual, centralizada o descentralizada, con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

A fin de mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento de sus asociados y se inspira en los siguientes principios del sindicalismo:

#### **REIVENDICATIVO Y DE CLASE TRABAJADORA**

Defiende las reivindicaciones de las trabajadoras y trabajadores de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Se orienta hacia la supresión de las desigualdades y la construcción de una sociedad igualitaria y con justicia social.

#### **UNITARIO**

El Sindicato mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario de la organización y se propone como objetivo fundamental la consecución de la unidad sindical orgánica en torno a una organización que sea la expresión libre y unitaria de las trabajadoras y trabajadores.

#### **DEMOCRATICO E INDEPENDIENTE**

La independencia del Sindicato se expresa y garantiza fundamentalmente por medio del más amplio ejercicio de la democracia y la participación de las trabajadoras y trabajadores en la vida interna de la organización.

El Sindicato traza su línea de acción a través de sus órganos de Dirección, de Coordinación y Control de Garantías, y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta autonomía, con independencia de los poderes económicos, de estado, de partidos políticos, de credos religiosos y de cualquier otro interés ajeno a sus fines.

#### **DE MUJERES Y HOMBRES**

El Sindicato impulsará y desarrollará la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, la igualdad de género, así como el combatir la discriminación por sexo, raza, religión y condición socioeconómica.



## **SOCIOPOLITICO**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de las trabajadoras y trabajadores, asume la defensa de todo aquello que le afecte como ciudadano.

## **PLURIETNICO Y MULTICULTURAL**

El Sindicato combatirá el racismo y la xenofobia, promoverá los valores de respeto, tolerancia y la convivencia entre los miembros que componen la comunidad universitaria.

## **TITULO III**

### **FINALIDADES Y OBJETIVOS**

#### **ARTICULO 3**

El sindicato tiene por finalidades:

- A) Promover, defender y representar los intereses de las trabajadoras y trabajadores, preocupándose del mejoramiento económico, previsional, bienestar social y cultural.
- B) Promover el derecho de las trabajadoras y trabajadores del ejercicio a un empleo digno, estable, con derechos y seguridad.
- C) Promover los derechos socioculturales de las trabajadoras y trabajadores.

#### **ARTICULO 4**

Para el logro de los principios anteriormente señalados, el Sindicato desarrollará su accionar sindical, a través de los siguientes objetivos:

1. Representar y defender a sus afiliados en materia de empleo, seguridad social y salud laboral ante el gobierno universitario. Actuará en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sea requerido por los asociados. No será necesaria requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados;

2. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la Negociación Colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la Seguridad Social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte de los juicios o reclamaciones a los que dé lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Asumir la representación nacional e internacional de los intereses señalados anteriormente, ante organismos gubernamentales y no gubernamentales y particularmente ante la Organización Internacional del Trabajo;
5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
6. Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, de los jóvenes e inmigrantes en todas las instancias del gobierno universitario, evitando cualquier forma de discriminación basada en el sexo, edad o raza;
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y del trabajo;
8. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
9. Propender el mejoramiento de Sistemas de Prevención de Riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos ante estos y exigir su pronunciamiento;
10. Promover y gestionar actividades y servicios dirigidos a la integración social, cultural, profesional y laboral de las trabajadoras y trabajadores. Para ello, podrá constituir o asociarse con instituciones que permitan desarrollar estas actividades;
11. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio Sindical, como las señaladas en el presente estatuto, directamente o a través de su participación en sociedades, y



12. Se entiende incorporadas al presente Estatuto todas las finalidades que la ley otorga a las organizaciones sindicales.

## ARTICULO 5

Para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de este Título, el Sindicato deberá elaborar presupuestos financieros que deberán contemplar los medios económicos, técnicos y humanos necesarios, tomando en cuenta los principios que confirman una administración y una organización moderna y racional con la mirada de solidaridad que inspira todas las actuaciones sindicales.

## TITULO IV

### DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

## ARTICULO 6

Este Estatuto regula el funcionamiento y la estructura organizativa del Sindicato, los derechos y deberes de las trabajadoras y trabajadores afiliados, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configura junto con su desarrollo reglamentario una normativa común básica para todas las afiliadas y afiliados.

Los diferentes Reglamentos Sindicales desarrollan y regulan los mandatos del presente Estatuto, en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales, derechos y deberes aquí previstos, obligando a todos los afiliados de la organización.

Ante disposiciones o situaciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto del Sindicato y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre afiliadas o afiliados y el Sindicato en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

## ARTICULO 7

El Sindicato tendrá un emblema oficial cuyo lema será “AVANZANDO CON UNIDAD Y SOLIDARIDAD” y que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos de propaganda y difusión, etc. El lema y diseño del emblema podrán ser modificados por el Plenario de Delegados a propuesta del Directorio Sindical.



## TITULO V

### DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DESAFILIACION

#### ARTICULO 8

La afiliación a este Sindicato es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de la Declaración de Principios, las Finalidades y Objetivos señalados en el Título III, y las obligadas por el presente Estatuto, Reglamentos, Normas y Resoluciones de los organismos de Dirección, Representación y Control Sindical.

#### ARTICULO 9

Podrán pertenecer a este Sindicato las trabajadoras y trabajadores que presten servicios a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y que cumplan con los requisitos que este Estatuto exige.

La afiliación al Sindicato se realizará mediante la presentación de la solicitud escrita que será considerada por el Directorio. Se tendrá como fecha de ingreso la de la aprobación de la respectiva solicitud.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el Acta las razones y se comunicará por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución, al postulante y el fundamento del rechazo.

Si el Directorio no respondiera esta solicitud dentro del plazo señalado, se entenderá automáticamente aprobada.

En caso de que el Directorio negare la incorporación del solicitante, ésta podrá ser conocida y resuelta, a petición del interesado, por la Asamblea de Socios siguiente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos. Si no fuere considerada por Asamblea, dentro del plazo señalado, se entenderá automáticamente aprobada. Si el postulante estimare que el rechazo no fue fundado en razones objetivas podrá reclamar al Tribunal correspondiente.

#### ARTICULO 10

Aprobada la afiliación, la Secretaría General del Sindicato hará entrega de un ejemplar del Estatuto y Reglamentos, dentro de los cinco días hábiles a su aceptación, vía correo electrónico.



## ARTICULO 11

Serán derechos de todos los afiliados al Sindicato:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de la organización en los ámbitos orgánicos que señala el Estatuto.
- b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de Dirección y Representación, a presentarse como candidato a las diversas comisiones que se constituyan, a presentarse como delegado o delegada para asistir a eventos sindicales, seminarios, talleres, etc. que se convoquen.
- c) A la libertad de expresión y a manifestar opinión diferenciada o críticas sobre decisiones tomadas a cualquier nivel orgánico del Sindicato, sin perjuicio de respetar y cumplir los acuerdos orgánicamente adoptados.
- d) En ningún caso el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para cualquier miembro asociado, como así mismo las que causen grave perjuicio a la imagen de la organización o atenten contra el honor y dignidad personal de los Dirigentes Sindicales, asociadas y asociados.
- e) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida personal.
- f) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito al Directorio Sindical.
- g) Ser representado por el Sindicato en el ejercicio de los derechos emanados del Contrato Individual de Trabajo cuando lo hubiere requerido al Directorio Sindical.
- h) Ser representado por la organización sindical en las diversas instancias de la Negociación Colectiva y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los asociados.
- i) Solicitar la intervención de los órganos competentes de Dirección, Representación y Coordinación contra miembros asociados al Sindicato y, especialmente, contra medidas disciplinarias que les afecten.
- j) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en forma conveniente que se establezca por los órganos competentes.
- k) Confidencialidad de los datos personales para uso en fines sindicales.



- l) Acceder a los registros contables del Sindicato.

## ARTÍCULO 12

Podrán existir en el Sindicato corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública, con el único límite señalado en el Artículo 11º letra c) del presente Estatuto.

Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior del Sindicato como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las del Sindicato.
- b) No atentar contra la unidad, principios, Estatutos y programas del Sindicato.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos de la estructura sindical.
- d) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la estructura orgánica del Sindicato.
- e) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones sindicales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

8

## ARTICULO 13

Serán deberes de todos los afiliados al Sindicato:

- a) Conocer el Estatuto del Sindicato y los Reglamentos de los órganos de Dirección, Coordinación y Representación, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Aceptar y acatar las resoluciones de la Comisión de Garantías, y comprometerse a agotar todas las vías de recurso antes de ejercer las acciones legales que pudieran corresponder.
- c) Concurrir a las sesiones que se les convoque, colaborar con las labores del Sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Pagar una cuota mensual correspondiente al 4% del sueldo base.



Esta cuota podrá ser modificada por la Asamblea de Socios, en reunión ordinaria, con aprobación de la mayoría absoluta de los asociados presentes.

- e) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar a la Secretaria General del Sindicato los cambios de domicilio y/o variaciones en sus datos personales.
- f) Pagar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea de Socios conforme a este Estatuto.

#### ARTICULO 14

Los asociados, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar el pago de cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos, actividades o beneficios sindicales previamente determinadas. Lo anterior, mediante una votación secreta según los procedimientos establecidos para ello, a cargo de la Comisión de Verificación y Elecciones, y que además debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los asociados,

#### ARTICULO 15

El incumplimiento de las obligaciones y deberes estatutarios, por parte de los asociados, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. La Asamblea aprobará un Reglamento en el que se definirán las faltas, distinguiendo su calificación, así como las sanciones, en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de un expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas. Además de los procedimientos de aplicación correspondientes.

#### ARTICULO 16

Los asociados perderán la calidad de tales por:

- a) Libre decisión de la afiliada o afiliado. Si no se le recibiera la renuncia con la firma del Director que la recibe, como resguardo podrá ser enviada al correo electrónico de la organización que se encuentre registrado en la Inspección del Trabajo.
- b) Dejar de pertenecer a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.



- c) Por resolución de la Comisión de Garantías y ratificado por la Asamblea de Socios.

En caso de expulsión, de acuerdo con el Artículo 15, el asociado o asociada podrá solicitar su reincorporación después de haber transcurrido tres años de la medida sancionadora.

Si la expulsión está referida a cuestiones de orden financiero y patrimonial, la Asamblea deberá conocer previamente las resoluciones de la Comisión de Control de Gestión Financiera y de la Comisión de Garantías. En dichas resoluciones se deberá incluir, si hubiere fraude o malversación de fondos sindicales, la obligación para el o los sancionados, de la restitución al Sindicato de los montos que hubieran sido sustraídos en dolosa actuación.

## TITULO VI

### DE LA ESTRUCTURA SINDICAL, ORGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL

#### ARTICULO 17

10

La estructura sindical estará compuesta por los siguientes órganos:

#### Órgano de Dirección Sindical

- a) Asamblea de Socios.
- b) Directorio Sindical.

#### Órgano de Coordinación

- c) Plenario de Delegados Sindicales.

#### Órganos de Control

- d) Comisión de Garantías.
- e) Comisión de Verificación Electoral y Votaciones.
- f) Comisión de Control de Gestión Financiera.

Todos los órganos de la estructura sindical actúan como cuerpos colegiados. Ningún integrante puede arrogarse su representación, sin estar expresamente autorizado para ello. Asimismo, los miembros de estos órganos son electivos y podrán ser revocados por los órganos que los eligen.

Los miembros de los Órganos de Control tendrán la misma vigencia establecida en el inciso tercero del Artículo 28º del presente Estatuto.



## A) ASAMBLEA DE SOCIOS

### ARTICULO 18

La Asamblea de Socios es máximo órgano deliberante y decisorio del Sindicato y la componen todas las socias y socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados en el presente Estatuto.

Habrà dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Todas seràn dirigidas por el Presidente o en su reemplazo el Director Sindical designado por el Directorio.

### ARTICULO 19

La Asamblea Ordinaria serà convocada a lo menos cuatro veces al aõo. Para sesionar serà necesario un quórum del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los asociados, en primera citación. En otra citación, sesionará con el número de socios que asista, no pudiendo ser menos del 30% (treinta por ciento) del total de afiliados.

El Directorio Sindical realizará la citación y la enviará a los afiliados con a lo menos siete días de antelación. Para ello, se informará por medio de carteles, circulares, medios electrónicos y cualquier otra forma de aviso definida por el Directorio, que permita informar a los afiliados de la realización de la asamblea, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

La Asamblea Ordinaria se reunirá para recibir la cuenta de la gestión del Directorio Sindical, estudiar y resolver los asuntos que el Directorio y/o la Asamblea estimen convenientes para la mejor marcha de la institución. Para ello, el Directorio presentará a la Asamblea una propuesta de tema que será analizada y acordará desarrollar durante la reunión, pudiendo los socios presentes proponer otros temas. En caso de no lograr el quórum mínimo establecido, en esa misma reunión, los asociados asistentes definirán la nueva fecha de reunión que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes. Si transcurrido el plazo no se alcanzara aún el quórum necesario del 30% (treinta por ciento) del total de afiliados, la asamblea será citada en carácter de extraordinaria en los plazos establecidos para este tipo de evento, priorizando un solo tema para la convocatoria.

Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asociados presentes. Todo lo anterior, será sin perjuicio de los quóruns especiales contemplados en otras normas del presente Estatuto.

### ARTICULO 20

Son Asambleas Extraordinarias las convocadas por el Presidente a solicitud de la mayoría simple de los miembros del Directorio Sindical o a petición del 20% (veinte



por ciento) de los asociados. En estas sesiones no se podrá tratar otros temas que el estrictamente enunciado en la convocatoria.

Para llevar a efecto esta convocatoria, el o los convocantes deberán adjuntar un resumen del tema objeto de la citación a reunión. El quórum para sesionar será del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de los afiliados, en única citación.

El acuerdo de la Asamblea Extraordinaria deberá contar con la aprobación de, a lo menos, el 60% (sesenta por ciento) del total de los socios presentes.

En caso de no lograr el quórum mínimo establecido, en esa misma reunión el tema pasará a análisis y resolución del Plenario de Delegados.

Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse la reforma del estatuto, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior, la enajenación de bienes raíces, la fusión con otras organizaciones sindicales, la disolución del sindicato y la modificación del instrumento colectivo vigente, además de las que señale el presente estatuto.

## ARTICULO 21

El acuerdo adoptado en una asamblea, solamente podrá ser modificado, en todo o parte, o dejarse sin efecto, en una asamblea posterior, del mismo tipo que la primera y deberá reunir los mismos quórum que aquella.

En aquellos actos que no exijan presencia de ministro de fe, la organización puede determinar la utilización de mecanismos alternativos al de la votación presencial para la adopción de acuerdos como mecanismo de fomento a la participación de los socios.

Los acuerdos y resoluciones de las asambleas de socios serán de obligado cumplimiento para todos las afiliadas y afiliados. Si no se alcanzare a discutir y definir los temas de la agenda, estos pasarán al Plenario de Delegados para su análisis y resolución, las que tendrán la misma validez estatutaria.

## ARTÍCULO 22

Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus asociados distribuidos en diferentes localidades, turnos o faenas, se podrá efectuar asambleas parciales, a fin de que los afiliados se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas parciales tendrán el carácter de asamblea oficial para cualquier efecto legal.



Las asambleas parciales serán, siempre, presididas por un Director Sindical que designe el Directorio.

No se podrá realizar asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles, con a lo menos tres días hábiles de anticipación, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

#### ARTICULO 23

Tratándose de asamblea para la reforma de Estatuto, se deberá convocar a reunión extraordinaria. En la Asamblea se deberá dar a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. Dicha Asamblea debe efectuarse con siete días hábiles de anticipación al día de votación.

Para la votación de reforma estatutaria cada asociado manifestará su voluntad en cédula secreta. En ella, se señalará su decisión con las frases “aprueba” o “rechaza”.

La aprobación de la reforma al Estatuto deberá acordarse en votación secreta ante un Ministro de Fe, por la mayoría absoluta de los afiliados que posean una antigüedad de, a lo menos, 90 (noventa) días a la fecha de votación.

13

#### ARTICULO 24

La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical de acuerdo con lo previsto en la ley.

#### ARTICULO 25

El Sindicato, podrá decidir su participación en la constitución y/o afiliación a organizaciones de grado superior nacional e internacional, en asamblea citada para ese efecto, con a lo menos siete (7) días hábiles de anticipación.

Para ello, el Directorio Sindical informará en asamblea, los contenidos del Estatuto de la organización de grado superior, el monto de la cuota ordinaria correspondiente a pagar, como también, si se encuentra a su vez afiliada a una organización de grado superior. Esto a lo menos diez días hábiles antes de la fecha de votación.

Para la constitución y/o afiliación a organizaciones de grado superior nacional e internacional, se realizará una votación secreta ante un Ministro de Fe y requerirá para su aprobación del 60% (sesenta por ciento) de los asociados.

#### ARTICULO 26



Para proceder a la desafiliación del Sindicato, de una organización de grado superior, se deberá presentar a la Secretaría General del Sindicato la solicitud con la firma de, a lo menos, treinta y cinco por ciento (35%) del total de los afiliados/as, a través de una nota firmada por los asociados que presentan la moción, la que deberá ser acompañada de una minuta que resuma los argumentos que dan origen al proceso de desafiliación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la moción de desafiliación, la Secretaría General del Sindicato informará a la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones sobre la moción recibida. Quién convocará a reunión extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la moción, a fin de que sean conocidas por la Asamblea las razones de la desafiliación y los descargos que desean realizar los asociados. Esta Asamblea Extraordinaria será presidida por los miembros de la Comisión donde se dejará constancia escrita de los cargos y descargos habidos. En este mismo acto se fijará la fecha de votación.

La desafiliación deberá ser votada, ante Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del universo afiliativo. Para ello, votarán los asociados que posean una antigüedad de, a lo menos, un año a la fecha de votación de la censura.

14

#### ARTICULO 27

La Asamblea de Socios tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Determinar la estrategia general de la Política Sindical (Programa de Acción).
- b) Recibir los Informes de gestión del Directorio Sindical, del Plenario de Delegados, Comisión de Control de Gestión Financiera, Comisión de Garantías, Comisión de Verificación Electoral y Votaciones para análisis y decisión sobre las mismas.
- c) Definir y aprobar la Política Financiera y Administrativa.
- d) Decidir la creación de Fondos Patrimoniales.
- e) Resolver las propuestas que le hayan sido presentadas, así como, los recursos interpuestos ante la asamblea.
- f) Elegir a los miembros del Directorio Sindical, Órgano de Coordinación Sindical y Órganos de Control Sindical.
- g) Aprobar y modificar el Estatuto y los Reglamentos de los órganos de Dirección, Coordinación y Control.



- h) Decidir sobre la fusión con otras organizaciones, la afiliación o desafiliación a organizaciones de grado superior.
- i) Elegir la representación para los diferentes eventos sindicales que se acuerde participar.
- j) Aprobar los reglamentos que considere necesario, en el desarrollo de la política sindical.
- k) Crear las comisiones e instancias sindicales que estime conveniente para el mejor desarrollo del Sindicato.

## **B) DIRECTORIO SINDICAL**

### **ARTICULO 28**

El Directorio Sindical es el organismo máximo de dirección permanente y su funcionamiento se rige por las normas del presente Estatuto y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio Sindical integrado a éste.

El Directorio Sindical representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

15

En ningún caso, el Presidente del sindicato podrá arrogarse esta representación en forma exclusiva.

Los miembros del Directorio Sindical serán elegidos por tres años, pudiendo ser reelegidos por no más de tres periodos consecutivos, mediante votación secreta, ante un Ministro de Fe.

### **ARTICULO 29**

El cargo de Presidente no podrá ser ejercido por la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Se entenderá por período la vigencia que establece el inciso tercero del Artículo 28º del presente Estatuto.

### **ARTICULO 30**

El Directorio Sindical estará integrado por un máximo de siete miembros, gozando de fuero sindical solo cinco de ellos. Será el Directorio quien definirá los miembros que poseerán fuero sindical.



El Directorio Sindical se conformará de la siguiente manera:

- Presidente
- Secretario General
- Secretario de Finanzas
- Primer Director
- Segundo Director
- Tercer Director
- Cuarto Director

Para los efectos del presente estatuto la denominación Secretaria General se refiere a Secretaria y el de Secretaria de Finanzas a Tesorero"

Los Directores Sindicales podrán ceder en todo o en parte los permisos sindicales a los miembros electos con fuero o sin fuero. Dicha decisión deberá ser notificada por escrito a la autoridad administrativa de la Universidad, con a lo menos seis días hábiles al día que se haga efectivo el uso del permiso, haciéndole llegar copia de ésta a la Inspección del Trabajo.

#### ARTICULO 31

En el desarrollo del Sindicato "Alberto Hurtado C." como organización de mujeres y hombres, y para lograr la plena participación de las mujeres en el Directorio Sindical que corresponda elegir, éste reservará, como mínimo el 33% (treinta y tres por ciento) del total de sus integrantes con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia y se les extenderán las prerrogativas que establece el Código del Trabajo.

Si el factor de participación femenina llegase a ser igual o superior al 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían al Sindicato por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del Artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso de que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

En el evento que el Sindicato, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el presente artículo del estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este título, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios



que tiene el Sindicato, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

## ARTICULO 32

Para los procesos eleccionarios internos y votaciones será la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones, establecida en el Artículo 68 del presente Estatuto, quien asumirá la organización, implementación y desarrollo del proceso electoral, según lo establecido en su reglamento.

## ARTICULO 33

Participarán en la elección del Directorio Sindical con derecho a voto los socios y socias que tengan una antigüedad de 90 (noventa) días a la fecha del acto eleccionario.

## ARTICULO 34

En el acto de elección del Directorio Sindical, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto tantas preferencias como cargos a llenar.

## ARTICULOS 35

Para ser candidato o candidata a Director Sindical, el socio y socia interesado(a) deberá hacer efectiva su postulación por escrito y en duplicado, a la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones recepcionará la candidatura estampando la fecha efectiva de recepción de ésta, refrendándola con su firma, y entregando copia al interesado.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán en sitios visibles de la sede sindical, en los ficheros o espacios sindicales ubicados en la Universidad, medios electrónicos y cualquier otra forma de aviso definida por el Directorio que permita informar a los afiliados de la realización de la elección, como asimismo, indicación del día, hora, y lugares de votación, sin perjuicio de que los propios candidatos utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Debido a la cantidad de sedes de la Universidad, la votación se tomará en una urna itinerante en diferentes áreas donde se encuentren socios del sindicato. Para todos los efectos, esta forma de votación se entenderá como un solo acto.



La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones será la encargada de validar ante el Ministro de Fe las candidaturas recepcionadas que reúnen los requisitos establecidos el presente Estatuto.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos varones en el último cargo a llenar, se definirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Verificación Electoral y Votaciones

Si el porcentaje de afiliación femenina definido en el Artículo 31° del presente Estatuto, y se produzcan los siguientes empates, se dirimirá de la forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

18

En tanto si la totalidad de los candidatos obtuviera el mismo número de votos, y el número de cargos a llenar fuera inferior al número de los primeros, se procederá a efectuar el mismo sorteo del inciso segundo.

#### ARTICULO 36

Para los efectos de que los candidatos a Directores gocen de fuero, la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones deberá comunicar por escrito, a través de la Secretaría General del Sindicato, a la Universidad y a la Inspección del Trabajo la fecha de elección y la nómina de candidatos al Directorio Sindical, para lo cual tiene como plazo máximo cinco días hábiles anteriores a la celebración de ésta.

#### ARTICULO 37

En caso de que el Sindicato se encuentre sin Directorio Sindical y/o sin Comisión de Verificación Electoral y Votaciones, será a lo menos el 20% (veinte por ciento) de los socios que, en carta con las firmas de éstos, convocarán a reunión extraordinaria para designar a los miembros de la nueva Comisión de Verificación Electoral y Votaciones, quienes asumirán el desarrollo del proceso como lo establece el Artículo 32° del presente Estatuto.



## ARTICULO 38

Para ser Director Sindical se requiere, además de cumplir lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto, reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Estar al día en el pago de las cuotas sindicales.
- d) Poseer una antigüedad mínima de doce (12) meses como afiliado al sindicato.
- e) No haber sido procesado ni estar cumpliendo condena por delito alguno.
- f) Haber cumplido íntegramente el periodo sancionatorio, impuesto por la Asamblea, si corresponde.
- g) No haber estado involucrado en fraude, hurto o malversación de los fondos según la resolución de la Comisión de Garantías y/o Tribunales de Justicia.
- h) No ser miembro de ningún Órgano interno de Coordinación ni de Control.

## ARTICULO 39

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección del Directorio Sindical, éste se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas y demás cargos que correspondan, quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio de que, asuman como Directorio Sindical desde la fecha de elección.

19

Sólo gozarán de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. La cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.

## ARTICULO 40

Si un Director fallece, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de un año del término de la vigencia del Directorio Sindical. Para estos efectos, se realizará una elección complementaria que desarrollará la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones y se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 32º al 36º del presente Estatuto.

El Directorio Sindical en ejercicio, informará del nuevo integrante del Directorio, enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando a la Universidad la nueva composición del Directorio Sindical.



Si el Directorio Sindical quedare con un número de miembros inferior al 50% (cincuenta por ciento) que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en los Artículos 34º al 37º del presente Estatuto.

En caso de que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el Sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del Artículos 33º al 36º del presente Estatuto, para renovar el Directorio.

#### ARTICULO 41

En caso de renuncia de uno o más Directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario General o Secretario de Finanzas, sin que ello signifique dimisión a la calidad de Director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio Sindical procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el Artículo 39º, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Universidad y a la Inspección del Trabajo.

#### ARTICULO 42

El Directorio Sindical deberá realizar reuniones ordinarias a lo menos cada quince días y extraordinarias por orden del Presidente o por la solicitud escrita de la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la reunión.

#### ARTICULO 43

La responsabilidad del Directorio Sindical es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones. El accionar del Directorio se ceñirá al Reglamento de Funcionamiento del Directorio Sindical que se encuentra incorporado al presente Estatuto.

Asimismo, los Directores Sindicales responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del patrimonio, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

#### ARTICULO 44

Son funciones y competencias del Directorio Sindical:

- a) Cumplir las tareas y mandatos que se deriven de la Asamblea de Socios y del Plenario de Delegados Sindicales.
- b) Convocar a reunión de Socios, al Plenario de Delegados Sindicales, Órganos de Control, y otras comisiones

- c) Administrar el patrimonio sindical.
- d) Rendir cuenta anual de la acción sindical, la administración financiera y administrativa ante la Asamblea de Socios, la que deberá ser acompañada por el informe de la Comisión de Control de Gestión Financiera.
- e) Recibir anualmente el informe de gestión de los Órganos de Coordinación y Control para ser incorporado en la cuenta anual
- f) Definir el proyecto de presupuesto anual que debe presentar a la Asamblea de Socios dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días del año.
- g) Modificar, por única vez, el presupuesto anual, en no más del 10% del total del gasto presupuestado y aprobado por la Asamblea. Posteriormente, en la asamblea siguiente a la modificación presupuestaria deberá dar cuenta de ésta. Para ello, entregará un detallado informe sobre las causas que la motivaron.

Para modificaciones mayores al 10% (diez por ciento) la Asamblea definirá por mayoría simple.

- h) Definir el reemplazante del Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, en caso de ausencia por más de treinta días consecutivos, de entre los Directores Sindicales sin cargos.
- i) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- j) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva.
- k) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.

## ARTICULO 45

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Título III del presente Estatuto, el Directorio Sindical confeccionará un Proyecto de Presupuesto Anual basado en los ingresos y egresos de la organización, el que será presentado a la



Asamblea de Socios, dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días del año, a fin de que ésta haga las observaciones que estime conveniente y de su aprobación por mayoría simple.

En caso de producirse empate en la votación, se tendrá por aprobado el presupuesto del año anterior, debidamente actualizado de acuerdo con la variación del IPC (Índice de Precios del Consumidor)

#### ARTICULO 46

El proyecto de Presupuesto Anual contemplará, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos
- b) Beneficios a los socios
- c) Viáticos, movilización, asignaciones y pagos de permisos sindicales
- d) Servicios y pagos a socios
- e) Capacitación y formación Sindical
- f) Gastos de Representación
- g) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- h) Inversiones
- i) Imprevistos

22

Cada ítems se dividirá de acuerdo con la realidad del Sindicato. La partida de viáticos, asignaciones y pago de permisos sindicales no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del total de ingresos anuales de la organización.

#### ARTICULO 47

El Directorio Sindical confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión de Control de Gestión Financiera y firmado por el profesional contable y el presidente de la organización. Éste se presentará a la Asamblea de Socios dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días del año para su aprobación o rechazo.

Para estos efectos, el estado financiero será previamente publicitado en la sede sindical y enviado a los asociados por correo electrónico, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de reunión. Sin perjuicio de ello, el Sindicato podrá dar a conocer el estado financiero a través de mensajes electrónicos y/o publicándolo en su sitio Web.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, éste deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.



## ARTICULO 48

El Directorio Sindical bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de ingresos y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Secretario de Finanzas obrando conjuntamente.

El Directorio Sindical saliente deberá hacer entrega por escrito del estado y documentación del Sindicato al nuevo Directorio Sindical, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de elección de esta última.

Los Directores Sindicales responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

## ARTICULO 49

El Directorio Sindical estará obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información financiera del Sindicato, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionara el acceso en un plazo de diez días corridos desde efectuada la solicitud por escrito, los socios podrán solicitar la intervención de la Comisión de Garantías para acceder a la información y sancionar, eventualmente, a los Dirigentes Sindicales.

23

Si persistiera el impedimento de acceder a la información, los socios podrán solicitar la censura del Directorio Sindical, en conformidad a las normas del presente Estatuto.

## ARTICULO 50

El Sindicato podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto sindical. Su aprobación corresponde a la Asamblea de Socios, previo informe favorable de la Comisión de Control de Gestión Financiera y del Plenario de Delegados Sindicales. Esta gestión contable deberá realizar las adaptaciones necesarias para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las del presupuesto y balance anual.

## ARTICULO 51

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al Secretario General que convoque a reunión a los Órganos de Dirección Sindical, de Coordinación y de Control.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas de Socios, del Directorio y del Plenario de Delegados Sindicales.

- c) Llevar, en conjunto con el Secretario General, la administración de los actos relevantes de la organización, firmar las actas y demás documentos.
- d) Proponer al Directorio los nombres de contratación de personal administrativo y profesional y demás servicios a contratar, a fin de que éste decida.
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria, como también, el Informe Anual de Actividades, en la que se encuentra integrado el Informe Anual Administrativo y Financiero, a través de un informe.
- g) escrito al que dará lectura en dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días del año calendario.
- h) Ejercer la función de representatividad tanto en el ámbito de la Universidad como a nivel nacional, actuando siempre bajo acuerdo colegiado de los órganos de Dirección y Coordinación.
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Dirección y Coordinación.
- j) Llevar, en conjunto con el Secretario de Finanzas, la administración financiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Administración del Patrimonio.
- k) Cualquier otra facultad o deber que la Asamblea le asigne.

## ARTICULO 52

En caso de ausencia temporal del Presidente este será subrogado por el Director Sindical que designe el Directorio.

Se entenderá por ausencia temporal aquel tiempo que sea superior a treinta (30) días.

## ARTICULO 53

Son facultades y deberes del Secretario General del Sindicato:

- a) Actuar como Ministro de Fe de los actos administrativos y sindicales que realice la organización sindical. Para ello, deberá redactar las actas de los Órganos de Dirección y de Coordinación y demás reuniones que la

organización realice, firmándolas juntamente con los miembros del Directorio Sindical.

Asimismo, deberá realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimientos a los acuerdos.

- b) Recibir y despachar correspondencia, dejando copia en Secretaría Administrativa de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la Asamblea, Directorio y Plenario.
- c) Llevar al día las Actas de Reuniones y de Registro de Socios; como también, el registro de todo acto administrativo para la buena marcha del Sindicato. El Registro de Socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, fecha de ingreso al Sindicato, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios. Para ello, se apoyará en la tecnología existente que permita un ingreso más expedito.
- d) Hacer las citaciones y despacharlas para su difusión, según disponga el Presidente y el Directorio.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad la documentación manual y digital de los actos de la organización, como asimismo la de los útiles de secretaria.
- f) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del Artículo 16 del presente estatuto.
- g) Cualquier otra facultad o deber que le señale la Asamblea.

25

#### ARTICULO 54

En caso de ausencia temporal del Secretario General del Sindicato, éste será subrogado por el Director Sindical que defina el Directorio.

#### ARTICULO 55

Son facultades y deberes del Secretario de Finanzas:

- a) Administrar los recursos financieros del Sindicato de acuerdo a los lineamientos presupuestarios aprobados en la Asamblea de Socios. Además, será responsable del funcionamiento administrativo – contable. Asimismo, ejecutar conjuntamente con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio y la Asamblea han acordado, ajustándose al presupuesto aprobado.

El Secretario de Finanzas será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico

- b) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, valores, bienes y útiles de la organización. Asimismo, llevará al día los libros de ingresos y egresos, y de inventario.
- c) Recaudar la cuota sindical básica y demás ingresos, depositando los fondos sindicales en una cuenta bancaria a nombre del Sindicato, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total del ingreso mensual.
- d) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Secretario de Finanzas y visados por la Comisión de Control de Gestión Financiera.
- e) Proponer a los Organismos de Dirección la realización de campañas de financiamiento buscando mecanismos o instancias para generar mayores recursos para la organización.
- f) Rendir anualmente la cuenta administrativa y financiera del presupuesto al Directorio Sindical y Asamblea de Socios.
- g) Entregar a la Comisión de Control de Gestión Financiera todos los antecedentes que ésta requiera para su función fiscalizadora y para el informe de evaluación anual, en conformidad a este Estatuto.
- h) Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el informe financiero y el presupuesto anual que el Directorio debe presentar a la Asamblea.
- i) Supervisar que el Contador de la Organización maneje al día el Libro Mayor y Diario, en el programa computacional disponible para ello.
- j) Al término de su mandato, hará entrega de la Tesorería, ateniendo al estado en que ésta se encuentra, levantando Acta que será firmada por el Directorio que entrega y que recibe. Dicha entrega deberá efectuarse a lo menos 30 (treinta) días siguientes al término de su periodo.
- k) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados.



- l) Cualquier otro deber o finalidad que le asigne la Asamblea.

#### ARTICULO 56

En caso de ausencia temporal del Secretario de Finanzas, éste será subrogado por el Director Sindical que defina el Directorio.

#### ARTICULO 57

Corresponde a los Directores Sindicales que no posean cargo específico, asumir las tareas que le encomiende el Directorio Sindical.

### **C) PLENARIO DE DELEGADOS SINDICALES**

#### ARTICULO 58

El Plenario de Delegados Sindicales (PDS) es el órgano de coordinación y consulta, con características de dirección entre asambleas. Es la instancia consultiva y resolutoria en materias específicas o generales de relevancia para la política sindical y que propone el Directorio y/o miembros del PDS.

#### ARTICULO 59

El Plenario de Delegados Sindicales contará con veintiún (21) miembros y estará integrado por el Directorio Sindical y catorce (14) socios elegidos en la primera Asamblea, después de la elección del Directorio.

La incorporación al PDS será incompatible con la pertenencia a los órganos de control.

#### ARTICULO 60

Las finalidades y competencias del Plenario de Delegados Sindicales serán:

- a) Definir materias que la Asamblea no alcanzó a tratar, en conformidad al Artículo 22º del presente Estatuto.
- b) Analizar y definir la conformación de opinión socio-política en temas relevantes que propongan el Directorio y/o miembros del PDS, como parte de la política sindical definida en la Asamblea de Socios.
- c) Conocer la gestión financiera y el presupuesto anual, entregando orientaciones para una mejor transparencia en los procesos administrativos contables.



## ARTICULO 61

El Plenario de Delegados Sindicales se reunirá a lo menos tres veces al año y cuándo el Directorio Sindical lo requiera.

Será el Directorio Sindical o el 30% (treinta por ciento) de los integrantes del Plenario, quien convocará al PDS adjuntando a la citación un resumen de los temas a tratar.

A las reuniones del PDS se podrán incorporar con derecho a voz, a propuesta del Director Sindical y/o la mayoría de los miembros del Plenario de Delegados Sindicales, socios de la asamblea cuya presencia, opinión y asesoramiento se consideren relevantes.

Las resoluciones del PDS serán vinculantes para toda la estructura sindical.

El PDS se regirá por un reglamento de funcionamiento que forma parte del presente Estatuto.

## **D) COMISIÓN DE GARANTÍAS**

### ARTICULO 62

La Comisión de Garantías (CG) es el órgano, tanto de carácter individual sobre los asociados, como de la estructura sindical, que asegura en la organización el respeto a los derechos y deberes establecidos en el presente Estatuto.

Velará porque se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario. Asimismo, intervendrá en cuanta reclamación le presenten los afiliados y afiliadas sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en el presente Estatuto, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad entre los órganos de la estructura sindical.

### ARTICULO 63

Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y vinculante y deberán dictarse en el plazo máximo de sesenta (60) días. Para estos efectos, la Comisión de Garantías se ajustará al Reglamento de Medidas Disciplinarias que forma parte del presente Estatuto y que sancionará la Asamblea de Socios.

### ARTICULO 64

La Comisión de Garantías es elegida, siempre en número impar (no menor a 3), por la Asamblea de Socios en su primera sesión post renovación del Directorio Sindical. Su composición será de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que no



podrán pertenecer al Directorio Sindical ni a ningún órgano de coordinación y control.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías se requiere acreditar una antigüedad de, a lo menos, cinco años de afiliación al Sindicato, a la fecha de la elección.

La Comisión de Garantías se ajustará al Reglamento de Funcionamiento que forma parte del presente Estatuto y que sancionará la Asamblea de Socios.

#### ARTICULO 65

Anualmente entregará a la Asamblea un informe de las actividades para su pronunciamiento.

### **E) COMISIÓN DE VERIFICACIÓN ELECTORAL Y VOTACIONES (CVEyV)**

#### ARTICULO 66

La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones es el órgano supremo de verificación de los procedimientos electorales y las votaciones colectivas que establece el Estatuto, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley o el Estatuto requiera Ministro de Fe.

29

#### ARTICULO 67

La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones tiene a su cargo la organización, dirección, ejecución y calificación de las elecciones sindicales. Para su adecuado accionar y velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de votaciones, se ajustarán al reglamento de funcionamiento que forma parte del presente Estatuto y que sancionará la Asamblea de Socios.

#### ARTICULO 68

La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones es elegida, siempre en número impar, por la Asamblea de Socios en su primera sesión post renovación del Directorio Sindical. Su composición será de tres miembros titulares y dos suplentes, que no podrán pertenecer al Directorio Sindical ni a ningún órgano de coordinación y control.

Para ser elegible como miembro de la Comisión se requiere acreditar una antigüedad de, a lo menos, dos años de afiliación al Sindicato, a la fecha de la elección.



Anualmente, entregará a la Asamblea un informe de las actividades para su pronunciamiento en la primera asamblea del año.

## **F) COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA. (CCGF)**

### **ARTICULO 69**

La Comisión de Control de Gestión Financiera es la responsable de supervisar el funcionamiento y los procesos administrativos y financieros de la contabilidad del Sindicato, verificando que la gestión de los recursos económicos y patrimoniales se ajuste a las resoluciones de sus órganos de Dirección y Coordinación.

### **ARTICULO 70**

La Asamblea de Socios, en la primera reunión posterior a la elección del Directorio Sindical, elegirá a los miembros de la Comisión de Control de Gestión Financiera. Estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, que no podrán ser, a la vez, integrantes del Directorio, Comisión de Garantías y Comisión Electoral.

La Comisión de Control de Gestión Financiera desarrollará su accionar a través del Reglamento de Funcionamiento aprobado por la asamblea y que se encuentra incorporado al presente Estatuto.

30

### **ARTICULO 71**

La Comisión de Control de Gestión Financiera (CCGF) tiene las siguientes facultades;

- a) Recabar información, emitir resoluciones y recomendaciones, tanto de la actuación financiera contable de la organización, como de aquellas sociedades cuyo capital o fondo esté participando directamente o a través de terceros.
- b) Revisar los estados de cuentas, su adecuación a las normas contables; controlar el funcionamiento administrativo financiero y la realización de auditorías.
- c) Tendrá acceso a toda la información administrativa financiera y la información en su poder tendrá carácter de confidencial.
- d) Dará cuenta detallada de su gestión a través de un informe anual, en asamblea de socios, dentro de los primeros 120 (ciento veinte) días de cada año.



- e) Durante el ejercicio de su revisión, entregará al Secretario de Finanzas las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes.
- f) Actuará de oficio en su función de supervisión y control administrativo contable, velando por la transparencia, probidad y los preceptos estatutarios y normas aprobadas.
- g) Intervenir a instancia de partes, a solicitud sobre asuntos de su incumbencia que pueden ser planteadas por los asociados.

## ARTICULO 72

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión de Control de Gestión Financiera podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato

Si la Comisión de Control de Gestión Financiera tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito la situación al Directorio Sindical. En caso de no haber acuerdo entre la CCGF y el Directorio Sindical, resolverá la asamblea.

La Comisión de Control de Gestión Financiera, podrá recomendar a la Comisión de Garantías la apertura de una investigación para aplicación eventual de sanciones. La Comisión de Garantías presentará su resolución ante la Asamblea para su pronunciamiento.

31

## TITULO VII

### **PATRIMONIO, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

## ARTICULO 73

El patrimonio del Sindicato se compone de recursos y bienes que están compuestas por:

- a) Cuota Básica Sindical. Es aquella que se impone a los afiliados/a de acuerdo con las resoluciones que defina la Asamblea en conformidad con el Artículo 13º letra d) inciso primero del presente Estatuto.
- b) Por el aporte o Cuota Básica Sindical del trabajador no afiliado que se mantenga afecto al instrumento colectivo negociado por el Sindicato, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.



- c) Las donaciones y legados a favor de las mismas y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- d) Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los dineros derivados de las leyes y convenios en vigor.
- e) Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
- f) Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos, donados y/o legados a la organización sindical.
- g) Por las inversiones que efectúe y el producto de la venta de sus activos.
- h) Los ingresos que se perciban por campañas de financiamiento sindical.
- i) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad al presente Estatuto.
- j) El aporte de aquellos trabajadores con quienes se acordó extender los beneficios del respectivo instrumento colectivo.

32

Contra estos fondos girarán conjuntamente el Presidente y el Secretario de Finanzas, los que serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente.

#### ARTICULO 74

Para todas las gestiones de los servicios y actividades que establezca la Asamblea, se podrá solicitar y obtener subvenciones del sector público y privado. Asimismo, la administración y disposición de estos recursos deben reflejarse en la contabilidad correspondiente.

#### ARTICULO 75

El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder deudas contraídas por los asociados en casas comerciales e instituciones financieras, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización sindical.

Todo convenio o contrato que pueda celebrar el Sindicato y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria citada al efecto por el Directorio Sindical, conforme a lo establecido en el Artículo 20° del presente Estatuto.



El acuerdo referido a la enajenación, la promesa de ésta, y cualquier otra convención destinada a gravar, donar, dar íntegramente en arriendo o ceder completamente la tenencia por más de cinco años, si fuere urbano o por más de ocho, si fuere rústico, incluidas las prórrogas, del inmueble cuyo avalúo fiscal exceda el equivalente a catorce unidades tributarias anuales o que siendo inferior a dicha suma, sea el único bien raíz de la organización, será adoptado ante cualquiera de los ministros de fe de los que señala la ley. En dicho acuerdo, deberá dejarse constancia del destino que se dará al producto de la enajenación del inmueble respectivo.

#### ARTICULO 76

La Asamblea podrá aprobar la creación de fondos patrimoniales con una finalidad determinada para atender necesidades sindicales que estime oportuna. Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines determinados, sin que se pueda disponer de ellos desviándolos de su propósito por el cual fueron creados.

Estos fondos y sus fuentes de ingresos serán incluidos en el presupuesto anual y su administración recaerá en el Secretario de Finanzas.

#### ARTICULO 77

El Sindicato dispondrá de un libro digital que registre la contabilidad sindical, en el que figure el detalle de los ingresos y egresos.

Por otra parte, el contador registrará en el programa de contabilidad los ingresos y egresos, para generar el Informe Financiero del Sindicato.

Asimismo, dispondrá de un registro público de todos los afiliados/as abierto a los asociados.

Los afiliados podrán solicitar, de forma presencial, acceso al libro de contabilidad y al Informe Financiero, que será presentado en los primeros 120 (ciento veinte) días del año.

Tanto la información contable como el registro público de socios estarán a cargo del Secretario de Finanzas.

El acceso a la información contable y registro de socios está regulado por el Reglamento de la Comisión de Control de Gestión Financiera que se encuentra incorporado al presente Estatuto.



## TITULO VIII

### DE LA CENSURA AL DIRECTORIO SINDICAL

#### ARTICULO 78

Los miembros del Directorio Sindical pueden ser censurados y, aunque la medida se aplique contra uno o varios de sus integrantes, afectará a todos sus miembros. La solicitud de censura deberá ser formulada, a lo menos, por el treinta por ciento (30%) del total de los afiliados/as, a través de nota enviada a la Secretaría General del Sindicato o enviada a la dirección física o electrónica del sindicato, firmada por los asociados que presentan la moción, la que deberá ser acompañada de una minuta que resuma los cargos que dan origen a la censura.

En caso de que ello no sea posible por cualquier causa, deberá dirigir ésta a la dirección física o electrónica de al menos uno de los integrantes del Directorio Sindical.

#### ARTICULO 79

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la moción de censura, la Secretaría General del Sindicato informará a la Comisión de Garantías sobre la nota de moción recibida. La Comisión de Garantías convocará a reunión extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la nota, a fin de que sean conocidos por la Asamblea las razones de la censura y los descargos de los Dirigentes Sindicales. Esta Asamblea Extraordinaria será presidida por los miembros de esta Comisión, donde se dejará constancia escrita de los cargos y descargos habidos.

34

La censura deberá ser votada, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la reunión extraordinaria, ante Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto y que tengan una antigüedad de a lo menos 90 (noventa) días en la organización.

La votación se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 32° del presente Estatuto. Asimismo, La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones deberá requerir la presencia de Ministro de Fe en la votación de la censura y acreditar ante él, que se cumple con el porcentaje referido en inciso segundo de este artículo.

En caso de que el Sindicato se encuentre sin Comisión de Verificación Electoral y Votaciones, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 37° del presente Estatuto.



## ARTICULO 80

Ninguna determinación que la Asamblea adopte sobre censura será válida si no se han cumplido estrictamente el procedimiento indicado anteriormente.

## ARTICULO 81

La aprobación de la censura significa que los miembros del Directorio Sindical deberán dejar de inmediato los cargos, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en los Artículos 32 al 36º del presente Estatuto.

Para ello, será la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones quien asumirá el proceso eleccionario conforme a las disposiciones estatutarias vigentes.

## TITULO IX

### DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

## ARTICULO 82

Por acuerdo de los 4/5 (cuatro quintos) de los votos del universo total de afiliados podrán decidir la disolución del Sindicato, estableciendo en este acto la/s organización/es beneficiarias del patrimonio.

## ARTICULO 83

Para proceder a la disolución del Sindicato, se deberá enviar una nota a la Secretaría General del Sindicato con la firma del, a lo menos, treinta y cinco por ciento (35%) del total de los afiliados/as, la que deberá ser acompañada de una minuta que resuma los argumentos que dan origen al proceso de disolución.

## ARTICULO 84

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, al recibo de la moción de la disolución, la Secretaría General del Sindicato informará a la Comisión de Garantías sobre la nota de moción recibida. Esta Comisión convocará a Reunión Extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de ésta., a fin de que sean conocidos por la Asamblea las razones de la moción de disolución y los argumentos de quienes opinan diferente.

Esta Asamblea Extraordinaria será presidida por los miembros de la Comisión de Garantías, donde se dejará constancia escrita de los argumentos a favor y en contra.



## ARTICULO 85

La moción de disolución deberá ser votada, dentro de los tres días posteriores a la Reunión Extraordinaria, ante Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo y su aprobación requerirá el voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) del universo afiliativo. Para ello, votarán todos los asociados que posean una antigüedad de, a lo menos, un año a la fecha de votación de la disolución.

Para este proceso, será la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones la responsable de organizar y quien asumirá la organización, implementación y desarrollo del proceso de votación.

También procederá la disolución del sindicato, por incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley o por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución, declarado por sentencia del Tribunal del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al domicilio de esta organización sindical, a solicitud de cualquiera de sus socios, sin perjuicio de las facultades legales que tiene la Inspección del Trabajo para solicitar tal disolución.

En caso de que esta asamblea por cualquier causa no se efectuase, la organización beneficiaria será nombrada por su Excelencia el Presidente de la República.

36

El liquidador de los bienes será la Comisión de Control y Gestión Financiera del Sindicato. En caso de no existir ésta Comisión, será la asamblea en la que se acuerde la disolución la llamada a elegir 3 (tres) liquidadores quienes recibirán el nombre de Comisión Liquidadora

Ninguna determinación que la Asamblea adopte sobre disolución de la organización sindical será válida si no se han cumplido estrictamente el procedimiento indicado anteriormente.

## ARTICULO 86

Aquellas personas que presten sus servicios al Sindicato se definirán conforme al tipo de relación que mantienen a través del Reglamento de Personal, que para estos efectos aprobará la Asamblea, dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la aprobación del presente Estatuto y que se incorpora a éste, dejando expresa constancia del órgano calificado para realizar modificaciones.



## **TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO 87**

Una vez aprobada la presente reforma estatutaria se aplicará inmediatamente, a todos los órganos de la estructura sindical, en conformidad al Artículo 6º del presente Estatuto.

### **ARTICULO 88**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 13, letra d), el nuevo porcentaje de la cuota mensual básica se aplicará por única vez en forma progresiva, de la siguiente forma:

A partir del 1º de enero de 2018, el 3% del sueldo base.

A partir del 1º de enero de 2019, el 3,5% del sueldo base.

A partir del 1º de enero de 2020, el 4% del sueldo base.

### **ARTICULO 89**

Los Reglamentos de los órganos de Dirección, Coordinación y Control que establece el presente Estatuto, deberán ser aprobados dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la aprobación del mismo, dejando expresamente indicado los órganos calificados para realizar modificaciones posteriores.

37

### **ARTICULO 90**

Por única vez, la primera elección de Directorio Sindical, posterior a la entrada en vigor del presente Estatuto, será por un período de dos años.

## **CERTIFICADO**

El Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en votación secreta y unipersonal el 27 de noviembre de 2017, ante el ministro de fe don Héctor Alfonso Arenas Díaz, a los cuales solo se le han introducido las modificaciones pertinentes a los artículos 9 y 16 letra b) en cumplimiento de las observaciones notificadas el 28 de febrero de 2018.

**Rubén Araya Gonzalez  
Encargado Unidad RR.LL.  
Inspección Provincial del Trabajo  
Valparaíso**